

Unidad 18. Listas para designaciones

Concepto, finalidad, integración y vigencia. Organismos de contralor. Administración y control de las listas de profesionales auxiliares de justicia. Nómina de especialidades y títulos profesionales relacionados: criterio para su formación. Inclusión de nuevos títulos y especialidades. Oportunidad y procedimiento. Participación de los consejos, colegios y asociaciones profesionales.

Antes de hablar de la inscripción, vamos a hacer unas breves referencias con relación al listado de profesiones en las que los auxiliares de justicia pueden inscribirse.

Existe una nómina de especialidades en el Sistema SUAPM, a la cual se puede acceder desde la página del PJN: en el sector de “Trámites y Servicios” se debe ingresar a “Consultas referidas al Sistema de Auxiliares de Justicia” y luego al “Listado de agrupaciones/títulos”.

Si un profesional considera que su título puede contribuir a una mejor prestación del servicio de justicia, puede solicitar su inclusión en el listado oficial ante la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal, que es quien se ocupa de la administración y control del listado.

Se recomienda que la presentación se realice los primeros meses del año ya que lleva un tiempo de estudio, en el cual se consulta su opinión a las cámaras de apelaciones acerca de la conveniencia de incorporar la profesión de que se trate para una mejor prestación del servicio de justicia. En el caso de profesiones colegiadas, también se consulta a los consejos o colegios profesionales correspondientes.

Si la resolución que se adopta es positiva, se incluye el título en el SUAPM para la inscripción del año siguiente. No se realizan modificaciones del listado durante el transcurso del plazo de inscripción (1° de septiembre al 1° de noviembre).

Cada **agrupación** reúne varias profesiones cuyos títulos tienen incumbencias o alcances similares. El objetivo de las agrupaciones es simplificar la búsqueda del auxiliar de justicia para el funcionario judicial que tiene que hacer el sorteo.

Unidad 19. Inscripción

Requisitos, procedencia, forma, lugar y plazo. Documentación por presentar. Reinscripción: concepto y procedencia. Intervención de los consejos, colegios o asociaciones profesionales en la etapa de inscripción. Órgano competente para admitir o rechazar inscripciones. Publicidad de las listas e impugnaciones. Oficialización de nóminas de especialidades y listas para designaciones de oficio. Método de sorteo.

Los profesionales que estén interesados en actuar como peritos deben inscribirse entre el 1° de septiembre y el 1° de noviembre de cada año a través del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros.

Lo primero que hay que tener en cuenta para tener acceso al SUAPM es que tienen que obtener un **código de usuario**: ¿Cómo obtengo este código?

En la página web del PJN debe ingresar dentro de “Trámites y servicios” al sector “AUXILIARES DE JUSTICIA”, “REGISTRO DE USARIOS”, “SERVICIOS DISPONIBLES DE GESTIÓN JUDICIAL”, debe ingresar su CUIL/CUIT y presionar “buscar”, se le va a solicitar la siguiente información:

- 1- Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, CUIL, etc)
- 2- Correo electrónico: donde recibirá las comunicaciones
 - Y en formato digital:
 - DNI
 - Constancia de CUIL o CUIT

A continuación debe presionar “AGREGAR SERVICIOS”, elija “SERVICIOS DISPONIBLES” y presione “administrar”. Despliegue “SERVICIOS DISPONIBLES PARA AGREGAR” y tilde las casillas correspondientes a:

- Notificaciones Electrónicas: Síndicos, Peritos y otros Auxiliares de la Justicia
- Sistema de Sorteo de Auxiliares: Auxiliares y Peritos de la Justicia

Presione “AGREGAR SERVICIOS”. Finalmente, complete los datos solicitados → fecha de nacimiento y sexo femenino/masculino y presione ACEPTAR.

Imprima el comprobante para acreditar identidad → tiene un plazo de 30 días para realizarla, vencido el cual se dará de baja el registro efectuado, debiendo reingresar toda la información requerida.

La **acreditación de identidad** se debe realizar por única vez en cualquier tribunal federal con sede en las provincias, tribunales federales o nacionales con sede en CABA, o en la Mesa General de Entradas de la CSJN.

Es un trámite que debe realizarse en forma personal, para presentar y validar la documentación digitalizada con los originales que se solicitan. Debe presentar DNI y constancia de CUIL.

EL propósito de esta acreditación, es habilitar la inclusión en el sistema SUAPM y determinar el código de usuario que funcionará como domicilio electrónico ante el Tribunal.

Una vez realizada, se genera una constancia de acreditación de identidad y validación de la documentación ingresada que el funcionario interviniente debe firmar y sellar. Se entrega un ejemplar al profesional interesado.

Tener en cuenta:

- ➔ Para gestionar y verificar las notificaciones se debe ingresar a través del código de usuario y la contraseña otorgados.
- ➔ El usuario está obligado a mantener actualizada la información brindada → importante el tema del correo electrónico porque es donde van a llegar las notificaciones (SAU → comunicar cambio a través del botón azul de preguntas frecuentes – SUAPM → en Cámaras Nacionales o Federales y Oficina Pericial CSJN)
- ➔ La cuenta de usuario es de uso estrictamente personal e intransferible.

Cumplida la acreditación de identidad, el sistema habilita al interesado el ingreso al SUAPM.

Entonces, dentro del plazo establecido (1° de septiembre al ° de noviembre) deben inscribirse:

Como principio la inscripción debe realizarse en cualquiera de las cámaras de apelaciones nacionales o federales del país. Las direcciones de las cámaras de apelaciones con asiento en CABA figuran en la pregunta 18 de las “preguntas frecuentes” que encuentran en la página web del PJN.

Cuando se trata de profesiones colegiadas en CABA y los traductores públicos en provincia de Bs. As., la Corte le encomendó la inscripción a los colegios o consejos profesionales que las regulan. Ej: los contadores públicos, ingenieros, arquitectos, traductores públicos, trabajadores sociales, etc. Los médicos se inscriben en la AMA.

En cuanto a los requisitos, el art. 2 del Anexo I de la Ac. 2/14 enumera la información que debe ser ingresada al SUAPM y que reviste carácter de declaración jurada:

- 1- Apellido y nombre
- 2- Nacionalidad
- 3- Domicilio legal → dentro de la jurisdicción del fuero en el que quiere actuar (se constituye en el expediente al aceptar la pericia).
- 4- Domicilio electrónico → al cual se le notificarán las causas en las que son sorteados.
- 5- Tipo y número de documento
- 6- Especialidad/es en las que desea inscribirse
- 7- Títulos profesionales habilitantes en la especialidad en la que solicita la inscripción
- 8- Certificación de no encontrarse suspendido o inhabilitado para el desempeño de la profesión. Cuando se trata de actividades cuya colegiación no está reglamentada por ley, la certificación será reemplazada por una declaración jurada.

En los casos que corresponda, también se debe acompañar una certificación que acredite la vigencia de la matrícula y el depósito de un seguro de caución (martilleros).

→ En el caso de profesiones colegiadas: en CABA este tema lo manejan los Consejos Profesionales que por ejemplo, si tienen vencida la matrícula o por algún otro motivo se encuentran suspendidos o inhabilitados, no les permiten la inscripción. Además (y para todas las profesiones), cuando suben el título al sistema, deben tildar una opción en la cual declaran que no están inhabilitados para actuar.

- 9- Código de usuario del SUAPM

➔ En el caso de los martilleros que quieran inscribirse en el fuero comercial deben cumplir con los requisitos internos del fuero: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://servicios.pjn.gov.ar/portal/Fuero%20Comercial%20MARTILLERO%20REQUISITOS.pdf>

Deben inscribirse a través del sistema SUAPM (se puede ingresar desde la página del PJN (www.pjn.gov.ar) o desde la de la CSJN (www.csjn.gov.ar):

Se debe ingresar al sistema el título profesional correspondiente y el comprobante de pago del arancel. A partir de este año, se suma como requisito la realización de este curso.

¿Cómo lo hago?

Debe ingresar a través de la página web pn.gov.ar al “Sistema de Sorteos de Auxiliares”: dentro del sector de “Trámites y Servicios” debe ingresar a:

- a- Auxiliares de Justicia
- b- Ingrese al Sistema de Gestión
- c- Debe ingresar usuario y contraseña ➔ el usuario siempre será su CUIL/CUIT
- d- Ingrese al Sistema de Sorteo de Auxiliares
- e- Cargar el título profesional y el comprobante de pago del arancel de inscripción por los botones del panel izquierdo.
- Es importante leer y tildar las DECLARACIONES JURADAS en el momento de la carga del arancel de inscripción:
 - 1- Declaro que no me encuentro suspendido ni inhabilitado para ejercer mi profesión.
 - 2- Declaro que al aceptar la pericia constituiré domicilio en la jurisdicción del juzgado o tribunal que corresponda.
 - 3- Declaro que el lugar donde se llevará a cabo la pericia deberá contar con las condiciones necesarias en las que debe desarrollarse una evaluación profesional dentro de un proceso judicial.

Tanto la carga del título como la de los comprobantes deben ser validadas ante funcionario judicial. Si pertenece a una profesión colegiada en CABA este paso debe hacerse ante su Consejo o Colegio Profesional.

El arancel de inscripción se actualiza anualmente, en la página web del PJN se publica la acordada que establece el monto.

La transferencia bancaria debe ser hecha desde cuenta propia. No se aceptarán transferencias realizadas desde cuentas de terceros.

La inscripción finaliza con la elección de los fueros donde se desea actuar.

En caso de error en el monto transferido se puede reclamar el reintegro del mismo. Las presentaciones deben realizarse -preferentemente vía correo electrónico a d Despacho@csjn.gov.ar- a la Dirección de Despacho de la Secretaría Jurídica General de la CSJN. En caso de no contar con los medios electrónicos, podrá hacerlo en forma presencial en Mesa de Entradas de la Administración de la CSJN (Talcahuano 550, piso 4 of. 4115).

Para cualquiera de las dos modalidades, presentar un escrito dirigido a la Dirección de Administración de la CSJN indicando el motivo por el cual se solicita el reintegro. Se debe presentar el comprobante correcto de pago de arancel y el comprobante erróneo a reintegrar (en formato PDF), los datos completos del beneficiario y PDF de cuenta bancaria/no virtual (Nro. y tipo de Cta., entidad y sucursal, nombre del titular, CBU y CUIL/CUIT).

Una vez hecha la presentación, recibirá una respuesta automática de la Dirección de Despacho (esa casilla es solo para presentaciones). Para el seguimiento de la misma comunicarse con la Oficina Pericial de la CSJN al correo consulta.peritos@csjn.gov.ar.

En el caso de las **reinscripciones**, solamente se debe subir el comprobante de pago del arancel, tildar las 3 declaraciones juradas, solicitar su validación y seleccionar los fueros en los que se quiere actuar.

Este año se agrega el requisito de aprobación del curso de práctica procesal.

Es importante que una vez finalizado el plazo de inscripción, se obtenga el comprobante de inscripción definitivo (a mediados/fines de diciembre), si no puede obtenerse es porque la inscripción no se realizó correctamente → comunicarse con la Oficina de peritos de la CSJN o de cualquier cámara de apelaciones nacional o federal para poder solucionarlo.

La primera inscripción siempre debe ser presencial porque se debe llevar la documentación original. Con relación a las reinscripciones, se debe averiguar en cada cámara → el listado de las oficinas de peritos esta publicado en la página del PJN, preguntas frecuentes Nros. 17 y 18.

Rechazo de la inscripción → tiene lugar cuando no se reúnen los requisitos exigidos en el art. 2 del Anexo I Ac. 2/2014.

El rechazo va a ser resuelto por las cámaras de apelaciones o su caso, por los consejos y colegios profesionales habilitados.

La decisión puede ser recurrida dentro de los 5 días de notificada –mediante planteo fundado- ante la Secretaría General de Administración de la Corte, con intervención previa de la Oficina Pericial.

Listado provisorio:

El 1° de diciembre se publican las listas provisorias en el sitio web de la CSJN durante 5 días hábiles.

Dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la publicación, las agrupaciones de profesionales o los particulares interesados, pueden realizar impugnaciones ante las cámaras de apelaciones o los colegios y consejos profesionales habilitados, basadas en el incumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción.

Las impugnaciones son resueltas por la Secretaría General de Administración de la CSJN previa intervención de la Oficina Pericial.

Listado definitivo

Vencido el plazo para formular impugnaciones, o una vez resueltas las que se hubiesen presentado, se confeccionan las listas definitivas, que tendrán validez hasta la apertura de una nueva inscripción.

Éste puede ser consultado en la página web de la CSJN → se publicará antes de finalizar el año calendario.

Cualquier duda con relación a la inscripción, pueden consultar en la página del PJN las “preguntas frecuentes”: <https://servicios.pjn.gov.ar/portal/pf.php>

Si su consulta no se encuentra en estas preguntas, puede contactarse con la Dirección General de Tecnología a través del formulario haciendo clic en un recuadro azul que encuentra al final de la página.

Sorteo: los tribunales y cámaras de apelaciones usan para la desinsaculación de los peritos o martilleros el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM), mediante el cual se realiza un sorteo aleatorio entre los profesionales que formen parte del listado en el fuero y especialidad que se requiera.

Para hacerle saber su designación, se le enviará al profesional a través del SUAPM una comunicación al domicilio electrónico constituido al momento de la inscripción. Dentro de los 3 días hábiles de esa notificación, debe aceptar el cargo ante el tribunal de la causa.

Más allá de la notificación electrónica, se recomienda que ingresen al sistema una o dos veces por semana para consultar la asignación de pericias nuevas.

Si no acepta la designación, o vencido el mencionado plazo, se realiza un nuevo sorteo. Previamente se debe dejar registro de esa situación en el legajo del auxiliar a través del sistema.

Unidad 20. El alcance del domicilio profesional en el régimen de peritos. Tipos: constituido y denunciado. Domicilio electrónico. Cambios de domicilio. Traslado del domicilio profesional fuera de la jurisdicción. Efectos.

Entre los requisitos enumerados en el art. 2 del Anexo I de la Acordada 2/14, figuran el domicilio legal, que debe ser dentro de la jurisdicción del fuero en que se solicita actuar y el domicilio electrónico, que es dónde se van a recibir las notificaciones de las causas en las que fueron sorteados.

En el momento de la inscripción se asume la obligación de constituir domicilio en la jurisdicción que corresponda al momento de aceptar la pericia.

El lugar donde se lleve a cabo la pericia deberá contar con las condiciones necesarias en las que debe desarrollarse una evaluación profesional dentro del proceso judicial.

El domicilio electrónico -donde se reciben las notificaciones- es el registrado cuando hacen la acreditación de identidad. Puede o no coincidir con el domicilio registrado en el SUAPM. Esto es algo importante a tener en cuenta, porque la acreditación de identidad se hace una única vez, y es lo que permite el acceso al SUAPM que es el sistema donde se inscriben o reinscriben anualmente.

El cambio de correo electrónico DEBE SER INFORMADO para que se modifique en el sistema:

- Cuando se trata del correo electrónico registrado en el SAU (Sistema de acreditación de Usuarios), deben hacerlo a través de la página web del PJN: <https://servicios.pjn.gov.ar/portal/contacto/index.php>
- Si se trata del correo electrónico registrado en el SUAPM (Sistema de Peritos), el cambio debe ser comunicado a cualquier Cámara de Apelaciones Nacional o Federal o a la Oficina Pericial de la CSJN, solicitando que se modifique en el sistema.

Unidad 24 Solicitud de licencia

Alcance, causales, término máximo y organismo competente. Efectos de la concesión de licencia.

Los profesionales inscriptos pueden solicitar licencia a los efectos de ser excluidos temporalmente del listado de peritos.

La presentación, que debe ser personal y estar debidamente fundada, debe realizarse en las cámaras de apelaciones o en la oficina pericial de la CSJN, que van a cargarla en el legajo del solicitante en el SUAPM.

Puede solicitarse desde el correo electrónico que tienen registrado en el sistema.

Es importante tener en cuenta que la licencia no puede cargarse con fecha retroactiva.

No existe plazo mínimo. El plazo máximo es el 31 de diciembre de cada año, que es el plazo de vigencia del listado de peritos, que se renueva anualmente.

La concesión de la licencia implica que -durante su vigencia- el profesional no va a ser sorteado en causas nuevas, pero no tiene implicancia con relación a las pericias ya aceptadas y que se encuentran en trámite.

También se puede **renunciar** al listado.

La diferencia con la licencia es que ésta puede ser dada de baja en cualquier momento. Una vez vencida o dada de baja, el perito se reincorpora al listado, pero hay que tener en cuenta que no lo hace en las mismas condiciones en las que estaba cuando se inició la licencia, sino que el sistema le asigna un peso estimado para que no quede en ventaja con relación a los demás peritos del listado, con lo cual puede ocurrir que durante un tiempo no participe en sorteos.

¿Cuál es y qué implicancia tiene el peso de cada perito?

Al comenzar el año, todos los peritos inscriptos en término tienen peso cero. Cada pericia que se le asigna le suma en 1 el peso. Esto significa que el peso equivale a la cantidad de pericias asignadas.

Cuando el sistema forma el bolillero, lo hace con los peritos inscriptos que menos peso tengan en el fuero o jurisdicción y título que se realiza el sorteo.

El peso es por persona, más allá de los títulos y jurisdicciones en las que esté inscripto.

Por eso es importante seleccionar bien los fueros donde se desea actuar ya que pueden influir en la posibilidad de participar en los sorteos de uno y otro fuero o jurisdicción: no se deben seleccionar “más fueros para tener más posibilidades de asignación de pericias”: esto es una realidad cuando comienza el año, pero se modifica en cuánto el perito empieza a participar de sorteos.

Con un ejemplo lo vemos más claro:

Juan está inscripto en Medicina legal y en Cardiología Legista en todos los fueros de CABA. Sale sorteado tres veces en el fuero laboral como médico legista: su peso es 3. A él le interesa salir sorteado en el fuero civil, pero el bolillero en ese fuero está sorteando entre peritos que tengan peso 1 y 2, por lo cual Juan no participa de esos sorteos. Las asignaciones en el fuero laboral lo están excluyendo de la posibilidad de participar de los sorteos en el fuero civil.

Unidad 25 Renuncia al cargo: Efectos. Excusaciones y recusaciones: causales y sustanciación. Remoción: motivos y efectos. Reemplazo. Tipos de sanción: causales y órganos competentes para aplicarlas, procedimiento. Sistema de comunicaciones.

Las designaciones son irrenunciables.

Este principio no se aplica en los casos de peritos sorteados en causas que tramitan en tribunales de fueros distintos a los que se inscribieron: esta situación fue contemplada por la CSN en la Resolución CSJN N° 1684/2005 que se refiere a martilleros, pero por analogía se aplica a otros auxiliares de justicia → permite que se sortee a un profesional inscripto en las listas de otros fueros o jurisdicciones, en los casos en que no exista un perito o martillero inscripto para actuar ante el tribunal que requiere su intervención.

Con relación a las designaciones que son irrenunciables, la acordada 2/2014 prevé dos causas de excusación válida además de las previstas en las normas procesales (art. 17 CPCCN):

- 1- Enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función
- 2- Otro impedimento de fuerza mayor

En ambos casos, las causas deben ser acreditadas fehacientemente ante el tribunal interviniente.

Los auxiliares que no aceptan el cargo sin tener una causal de excusación, pueden ser sancionados con la exclusión de las listas.

El perito también puede ser recusado por las partes de la causa en la que fue designado. Son causales de recusación:

- Las previstas para los jueces en el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Éstas son:
 1. El parentesco por consanguinidad dentro del 4to grado o 2do grado de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
 2. Tener el perito o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.
 3. Tener pleito pendiente con el recusante.
 4. Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
 5. Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad al iniciación del pleito.

6. Ser o haber sido el perito denunciado por el recusante.
7. Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.
8. Haber recibido beneficios de importancia de alguna de las partes.
9. Tener amistad con alguno de los litigantes, que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
10. Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. No procede la recusación por ataques u ofensas inferidas al perito después de que hubiere aceptado la pericia.
11. La falta de título o la incompetencia en la materia de que se trate en el supuesto del art. 464 2do párrafo CPCCN (cuando no hubiere en el lugar del proceso perito con título habilitante, podrá ser nombrada cualquier persona con conocimientos en la materia).

Una vez deducida la recusación, se notifica al perito. Dentro del tercer día de notificado debe manifestar si la causa es cierta o no.

Si se hace lugar a la excusación o recusación, se realiza un nuevo sorteo para nombrar otro perito.

Si el perito niega la causal de recusación, el incidente tramita por separado sin interrumpir el curso del proceso.

En los casos en los que el tribunal hace lugar a la excusación o recusación, o cuando son designados por error, el auxiliar vuelve al listado de peritos en las mismas condiciones en las que estaba antes (mismo peso, se le descuenta el 1 que había subido por el sorteo)

Remoción (en la causa)

De acuerdo a lo establecido en el art. 470 del CPCCN, puede ser removido el perito que, después de haber aceptado el cargo, renuncia sin motivo atendible, se rehúse a dar su dictamen o no lo presente oportunamente.

Los peritos y martilleros pueden ser **sancionados** por su actuación en la causa judicial por el juez o tribunal ante el que se tramite.

Las sanciones pueden ir desde un apercibimiento hasta la exclusión de las listas, y la gravedad va a depender del criterio del juez que la aplica. La diferencia entre remoción y exclusión, es que la primera es siempre hasta el fin del año calendario, en cambio la exclusión puede ser menor o mayor a ese plazo.

El art. 12 de la Ac. 2/2014 establece las causas de exclusión de las listas, éstas son:

- 1- No aceptar la designación en forma reiterada o injustificada, o que la causal de excusación sea desestimada por el tribunal interviniente.
- 2- Rehusarse a dar dictamen o no presentarlo en término.
- 3- Renunciar sin motivo atendible
- 4- Si se determina que actuó con negligencia, falta grave o mal desempeño en sus funciones.

En este tema, cada cámara tiene su propia reglamentación en cuanto a la cantidad de veces que debe repetirse la conducta que motiva la exclusión y en cuanto a la duración de la misma.

También pueden ser sancionados por la CSJN, cuando hayan incurrido en inexactitudes o falsedades en su solicitud de inscripción

A su vez, las sanciones aplicadas por los consejos profesionales, en ejercicio de su potestad disciplinaria, son comunicadas a la Oficina Pericial de la CSJN.

La Ac. 2/2014 prevé como causales de responsabilidad disciplinaria:

- 1- Las enumeradas en el art. 12 que pueden provocar la exclusión del listado, cuando a criterio del juez o tribunal interviniente la exclusión es insuficiente para sancionar al perito.
- 2- No concurrir a las audiencias, o no presentar -al serle solicitado- el informe ampliatorio, dentro del plazo fijado.
- 3- Negarse a dar explicaciones cuando el órgano judicial se lo requiera.

